



REGLAMENTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA DIGITAL

El Consejo Directivo y el Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción (CTPSFPC), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial 10757 y las atribuciones conferidas por el artículo 8, inciso d de dicha ley, establecen que el siguiente Reglamento de Legalización de Firma Digital regirá a partir del 1 de abril de 2026. Las traducciones, las ratificaciones o los dictámenes y las legalizaciones se firmarán digitalmente conforme con los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley Nacional 25506/2001 y de la Ley de la Provincia de Santa Fe 12491/2005, con sus correspondientes reglamentaciones complementarias. Dicha legislación otorga a la firma digital la misma validez jurídica que a la firma ológrafa. Las disposiciones aquí vertidas entran en vigencia el 1 de abril de 2026.

DE LAS FACULTADES DEL CTPSFPC

Artículo primero

1.1 Se certificarán las firmas digitales contenidas en las traducciones, los dictámenes y las ratificaciones de los profesionales matriculados en el CTPSFPC que tengan al día el pago de su cuota anual y no se encuentren inhabilitados.

1.2 a) No se certificará la firma ni se legalizará una traducción, un dictamen o una ratificación del traductor que estuviere en mora respecto del pago de la cuota anual a la fecha de la presentación del documento ante el CTPSFPC, hasta tanto regularice su situación. Quedan exceptuados los profesionales fallecidos que al momento de su deceso no se hubieren encontrado inhabilitados para el uso de su matrícula y los profesionales que hubieren dado de baja la matrícula por solicitud de parte y no presentaren deuda con el CTPSFPC, cuyas firmas se certificarán hasta dos (2) años después de la fecha del deceso o de la concesión de la baja. En tal caso, deberá constar en la hoja de legalización que el profesional es, a la fecha de emisión de dicha legalización, extitular de la matrícula interviniente.

b) No se certificará la firma ni se legalizará una traducción, un dictamen o una ratificación en soporte digital que no estuvieren firmados con un certificado de firma digital válido al momento en el que se emitió la firma y emitido por una autoridad de registro de firma digital de la República Argentina.

c) No se certificará la firma ni se legalizará una traducción, un dictamen o una ratificación en soporte digital si el documento por legalizar hubiere sido modificado luego de haber sido firmado digitalmente por el profesional matriculado.

d) No se certificará la firma ni se legalizará una traducción, un dictamen o una ratificación en soporte digital si la traducción, el dictamen o la ratificación por legalizar no cumplieren con todos los requisitos de este reglamento y de los instructivos sobre firma digital emitidos por el CTPSFPC.

e) No se certificará la firma ni se legalizará una traducción, un dictamen o una ratificación en soporte digital de los profesionales cuyas matrículas hubieren quedado suspendidas mediante resolución firme del Tribunal de Conducta del CTPSFPC.

f) No se certificará la firma ni se legalizará una traducción, un dictamen o una ratificación en soporte digital realizados en hojas con otro membrete que no sea el del CTPSFPC. El uso de las hojas membretadas oficiales del CTPSFPC es optativo.

1.3 A los efectos del presente reglamento, se entiende por «firma digital» y «validez de un certificado de firma digital» lo establecido en la Ley Nacional 25506/2001 de Firma Digital.



Se entiende por «traducción pública» con firma digital aquella traducción de un documento de un idioma extranjero al nacional, la del nacional a uno extranjero y la de un idioma extranjero a otro idioma extranjero, firmada digitalmente por el profesional matriculado en estricto cumplimiento de las formalidades aquí establecidas.

Se entiende por «ratificación» el acto por el cual el matriculado, mediante su firma digital, asume la responsabilidad de una traducción realizada por otro traductor matriculado. La ratificación deberá estar encabezada por la palabra «RATIFICACIÓN DE (tipo de documento)» en idioma español y deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas para las traducciones.

Se entiende por «dictamen profesional» el informe técnico elaborado por el matriculado, que lleva su firma digital. El dictamen profesional deberá estar encabezado por la palabra «DICTAMEN SOBRE (tipo de documento)» en idioma español, y la fórmula de cierre se ajustará a las formalidades detalladas en este reglamento.

1.4 Para certificar la firma digital, se verificará que la firma esté registrada en la nómina de firmas digitales de matriculados del CTPSFPC, la vigencia de la matrícula del profesional actuante, la validez del certificado de firma digital al momento de emitir la firma, la integridad del documento digital emitido por el matriculado, y el cumplimiento de los requisitos formales de la documentación presentada contenidos en este reglamento y en los instructivos emitidos por el CTPSFPC con relación a la implementación de la firma digital.

La legalización se emitirá en un documento digital que incluirá la documentación recibida para legalizar adjunta (en forma embebida) a la foja de legalización correspondiente, firmada digitalmente por el firmante autorizado y con las formalidades dispuestas por el Consejo Directivo del CTPSFPC. En ningún caso el CTPSFPC se expedirá sobre el contenido de los documentos por legalizar.

DEL FORMATO DEL ORIGINAL

Artículo segundo

2.1 **Naturaleza del documento fuente:** el documento fuente puede ser un documento originado en formato digital o un documento digitalizado, el cual debe adjuntarse al documento digital de la traducción. Por digitalizado, se entiende un documento en formato papel convertido a formato PDF.

2.2 **Integridad:** el documento fuente deberá traducirse íntegramente, lo que implica traducir y describir sellos de legalización, sellos oficiales y notas marginales. Si parte del texto no se tradujere por estar ilegible, dañado o redactado en otro idioma, o a pedido expreso del cliente, el traductor deberá dejar esta circunstancia debidamente aclarada en la fórmula de cierre.

DEL FORMATO DE LA TRADUCCIÓN

Artículo tercero

3.1 **Encabezamiento:** la traducción deberá tener el documento fuente como archivo adjunto y encabezarse con el título de «TRADUCCIÓN PÚBLICA DE», seguido del tipo de documento, en español, independientemente de los idiomas del documento fuente y de la traducción. Si la traducción fuere a un idioma extranjero, se deberá incluir además dicho título en ese idioma inmediatamente debajo del título en español.

3.2 **Fórmula de cierre:** la traducción deberá finalizar con la fórmula de cierre en la que se incluya la mención de que fue firmada digitalmente, la leyenda «traductor/a de» (o «traductor/a público/a de», «idóneo/a en» o «matrícula transitoria en», según corresponda), el nombre completo del profesional matriculado interviniente, el idioma en que esté matriculado, el número de matrícula profesional, la abreviatura «CTPSFPC» o el nombre



completo «Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción», el idioma del documento fuente, el idioma al cual ha sido traducido, el lugar en que se realizó la traducción (corresponde poner «ciudad de Santa Fe» si el matriculado residiera fuera de la circunscripción norte de la provincia de Santa Fe conforme el artículo 7 de la ley 10757) y la fecha en que se realizó la traducción.

Cuando se trate de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ambos idiomas; en primer lugar, en el idioma extranjero y, a continuación, en español. En síntesis, la traducción a un idioma extranjero comienza con el encabezado en español y finaliza con la fórmula de cierre en español.

3.3 Firma digital: inmediatamente a continuación de la fórmula de cierre, el traductor colocará su firma digital. La fecha que figura en la firma digital debe coincidir con la fecha que figura en la fórmula de cierre.

3.4 Espacios en blanco: el texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco; estos deben rellenarse con guiones. Quedan exceptuados del requisito de llenar los espacios en blanco —a criterio del traductor— los balances o cualquier otro documento de características singulares (que contenga tablas, gráficos, cuadros e imágenes) en los que sea necesario omitir el llenado de dichos espacios para respetar la diagramación del documento original. Las hojas de la traducción deberán estar numeradas, con el fin de maximizar el nivel de seguridad jurídica.

3.5 Presentación del documento para legalizar: el documento digital por legalizar será presentado por el matriculado a través del medio y según las indicaciones del CTPSFPC en los [instructivos pertinentes](#). Deberá contener, en un mismo archivo en formato PDF, la traducción y el documento fuente adjuntado a la traducción, también en formato PDF (independientemente del soporte en el cual se generó dicho documento fuente).

Importante: solo el archivo digital que contiene la documentación firmada digitalmente tiene valor jurídico de original, no así la copia impresa de dicho archivo.

DE LOS DOCUMENTOS PLURILINGÜES

Artículo cuarto

En los casos en que el documento fuente fuera plurilingüe, los traductores de los diferentes idiomas coordinarán entre sí el modo de emitir un solo documento traducido de manera conjunta, dentro de lo posible. En la fórmula de cierre, que se redactará en plural, se mencionarán los idiomas desde los cuales se traduce y se aclarará que cada traductor se hace responsable de la(s) parte(s) pertinente(s) correspondiente(s) a su par de idiomas. La traducción deberá estar firmada por todos los traductores intervinientes.

Si no fuera posible emitir un solo documento traducido de manera conjunta, cada traductor podrá hacer las traducciones parciales por separado, y aclarar en la fórmula de cierre que se traduce(n) la(s) parte(s) pertinente(s) correspondiente(s) a su par de idiomas.

En cualquiera de los dos casos, el CTPSFPC certificará cada firma en forma individual.

DE LOS DOCUMENTOS MÚLTIPLES

Artículo quinto

En caso de tener que traducir distintos documentos reunidos en un solo cuerpo (por ej., en un expediente judicial), estos deberán estar foliados por la institución que los emitió o vinculó, en cuyo caso el traductor tendrá que hacer certificar su firma solo una (1) vez. Si los documentos no estuvieran vinculados, cada uno deberá estar contenido



en un archivo independiente y el CTPSFPC legalizará cada una de las traducciones por separado.

DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LA LEGALIZACIÓN

Artículo sexto

La denegatoria de legalización por incumplimiento de cualquiera de los requisitos se comunicará por escrito al matriculado. Si el CTPSFPC no legalizara un documento por un motivo no previsto en este reglamento, el profesional matriculado podrá solicitar su reconsideración al Consejo Directivo, que se expedirá sobre el particular mediante resolución simple en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación del reclamo.